

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5760 23 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002052

Señores:

VIDAKO SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que se reivindican los colores PANTONE Rojo #c4131A. como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta en la que de manera adicional las tonalidades azul, blanco, negro y café en la etiqueta aportada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

-Sírvasse a indicar los colores: blanco, negro, azul y café a través de su nombre, o mediante la utilización de un único código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen.

2. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos y/o servicios solicitada para la clase **30** se evidencia que el **producto “gelatina de frutas”**, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase **29**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya el producto **“gelatina de frutas”** que no se encuentran en la clase **“30”** Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o

- Teniendo en cuenta que en su solicitud también reivindicó productos correspondientes a la clase **29**, sírvase adecuar el listado de productos para esta clase incluyendo la **gelatina de frutas** reivindicado en la clase 30, excluyéndolos de esta clase.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Oficio N° 5760 23 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002052

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora